

Expediente de Expropiación Forzosa para la construcción del proyecto denominado "Parque Eólico Jubera II y su infraestructura de evacuación"; autorizado por Resolución 404/2023, de 8 de junio, de la Dirección General de Transición Energética y Cambio Climático, y declarado de utilidad pública de acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de noviembre, del Sector Eléctrico. Beneficiaria de la expropiación: **SISTEMAS ENERGÉTICOS MARTE S.L. UNIPERSONAL** con domicilio en Calle Doctor Avda. Gómez Laguna nº 25, 1º Oficina 1, C.P. 50.009 - Zaragoza. (Expte: PE-19/05).

FINCA Nº: 124

ACTA DE MUTUO ACUERDO Y PAGO

En Santa Engracia de Jubera, a 7 de noviembre de 2023

El Representante de la Beneficiaria, D^a. M. Carmen Lainez Peña con NIF: 25.456.224-P
El Titular expropiado, D. Vicente Saenz Reinares con NIF: 16.586.763-Z y D^a. Delia San Pedro Balmaseda con NIF: 16.577.761-M
Domicilio notificaciones: C/ Aulluelo, 17 26131 Ventas Blancas (La Rioja).Tf: 690612440; E-mail: deliavicen@hotmail.com

Y a dicho efecto hacen constar:

I.- Que la finca objeto de afección por el expediente de referencia es la siguiente: rústica cabida 16205 m² según catastro.

Datos Catastrales: Polígono: 502, Parcela: 105; Referencia Catastral 26135A50200105.

Datos Registrales: no aparece inscrita o no se dispone de los datos registrales

Título: Le pertenece por compraventa según escritura otorgada ante el Notario de Logroño D. José Ignacio Fuentes López en fecha 20 de abril de 2005 bajo el nº 1617 de fecha 20 de abril de 2005 bajo el nº 1617 de su protocolo.

Cargas y/o arrendamientos: La finca se encuentra libre de cargas y arrendamientos según manifiesta la propiedad.

Naturaleza del terreno afectado: Viña secano

II.- Afecciones del proyecto denominado "Parque Eólico Jubera II y su infraestructura de evacuación" en la finca de referencia.

CAMINOS DE ACCESO:

Expropiación Superficie (m2)	Ocupación temporal-Libre obstáculos (m2)
-	751,47

III.- Manifestaciones de los intervinientes.

En este acto la Entidad Beneficiaria y el particular propietario han convenido libremente y de mutuo acuerdo y, en su caso, al amparo del artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa el importe del justiprecio por todos los conceptos indemnizables en la cantidad alzada de 100 euros.

La Entidad Beneficiaria tomará posesión de los bienes y derechos afectados por el proyecto una vez haya abonado el precitado justiprecio al titular propietario.

El titular propietario acepta la cantidad señalada como justiprecio y solicita, al amparo del artículo 48 de la Ley de Expropiación Forzosa, se le efectúe el pago mediante transferencia bancaria a su número de cuenta:

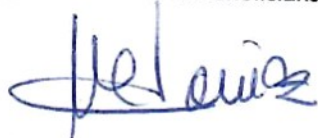
X ES 94 3008 0165 7024 6100 1329

La propiedad se da por resarcida de la afección causada en su finca y hace constar expresamente que los títulos de propiedad aportados son correctos y si por cualquier circunstancia compareciese en el expediente un tercero con mejor derecho se obliga a devolver a la Beneficiaria de la Expropiación el importe recibido junto con los correspondientes intereses legales.

El Representante de la Beneficiaria y el Titular propietario se obligan a elevar la presente Acta a documento público, siempre que alguna de las partes lo solicite previamente a la otra asumiendo los costes la parte solicitante.

Y para constancia de lo expuesto, los reunidos firman la presente Acta, que se extiende por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha expresados.

El Representante de la Beneficiaria



Fdo.: M. Carmen Lainez Peña

El Titular Expropiado



Fdo.: D. Vicente Saenz Reinares



Fdo.: Dña. Delia San Pedro Balmaseda